



Capítulo 7

El acceso a los recursos
fitogenéticos, la
distribución de los
beneficios resultantes de
su uso y la realización
de los derechos de los
agricultores

7.1 Introducción

El acceso y la distribución de los beneficios (ABS), junto con la conservación y el uso sostenible, son el sujeto principal del CDB y del TIRFAA. En un mundo donde los países dependen entre sí en cuanto a los recursos fitogenéticos que necesitan para sustentar la producción de alimentos y atender los crecientes desafíos relativos a las enfermedades y al cambio climático, el acceso a tales recursos es fundamental para lograr la seguridad alimentaria en el mundo. Este capítulo hace una revisión sobre los cambios ocurridos a partir de la publicación del Primer Informe. Abarca el marco legal y normativo a nivel internacional relevante para el ABS y los avances en dicho rubro a nivel nacional. Luego, repasa los progresos relativos a la realización de los derechos de los agricultores conforme al TIRFAA.

7.2 Progresos en el marco legal y normativo internacional para el acceso y la distribución de beneficios

El marco legal y normativo internacional es un ámbito que ha padecido, y aún padece, un cambio muy significativo desde que se publicó el Primer Informe. Su carácter dinámico ha repercutido y continuará ejerciendo una gran influencia en el progreso de todas las áreas de la conservación y el uso de los RFAA.

7.2.1 TIRFAA

Uno de los avances más importantes en el sector de los recursos fitogenéticos desde que se publicó el Primer Informe ha sido la adopción y entrada en vigencia del TIRFAA. En lo que respecta al ABS, en el TIRFAA confluyen los elementos del Compromiso Internacional sobre Recursos Fitogenéticos, un instrumento internacional no vinculante que establece la disponibilidad ‘irrestricada’ de los recursos fitogenéticos como patrimonio común de la humanidad y los del CDB, que se basa en el principio de soberanía nacional por sobre los recursos genéticos y el acceso basado en el previo consentimiento informado y en términos de mutuo acuerdo. El TIRFAA establece un MLS para el ABS respecto de aquellos recursos fitogené-

ticos de mayor importancia para la seguridad alimentaria y de los cuales más dependen los países. En cuanto a los recursos genéticos enumerados en el Anexo 1 del TIRFAA, las Partes Contratantes han acordado términos y condiciones comunes que regirán su transferencia a los fines de investigación, mejoramiento y capacitación. Estos términos y condiciones estandarizados se establecen en el ANTM, adoptado por el órgano rector en su primera reunión celebrada en junio de 2006. De este modo, el MLS reduce los costos de transacción inherentes a los intercambios negociados de modo bilateral. El MLS cubre de manera automática todos los RFAA de los cultivos del Anexo 1 que están “bajo la administración y el control de las Partes Contratantes y son de dominio público”. También, dispone la inclusión voluntaria de otros materiales en el MLS por parte de sus titulares.

7.2.1.1 Distribución de beneficios en el Sistema multilateral

La distribución de los beneficios en el MLS se realiza a nivel multilateral. El acceso facilitado a los recursos genéticos incluidos en el MLS se reconoce, en sí mismo, como uno de los principales beneficios del sistema. Otros beneficios que surgen de la utilización de los RFAA y que deben compartirse de modo ‘justo y equitativo’ comprenden el intercambio de información, el acceso a la tecnología y su transferencia, la creación de capacidad y la distribución de los beneficios monetarios y de otro tipo derivados de la comercialización (ver Recuadro 7.1). El Fondo de distribución de beneficios, establecido para recibir rentas de la comercialización, también aceptará contribuciones voluntarias de las Partes Contratantes, las partes no contratantes y el sector privado¹ como integrantes del sistema de distribución de beneficios. A mediados de 2009, las contribuciones voluntarias al fondo habían sido hechas por distintos gobiernos, incluido el compromiso del Gobierno de Noruega de realizar un aporte voluntario al Fondo de distribución de beneficios equivalente al 0,1 por ciento del valor de todas las semillas vendidas en Noruega. La primera convocatoria de propuestas de la Secretaría del TIRFAA, en virtud del Fondo de distribución de beneficios, cerró en enero de 2009, y las 11 primeras subvenciones del proyecto se otorgaron antes de la tercera reunión del órgano rector en junio de 2009.

Los beneficios financieros resultantes de la comercialización forman parte de la Estrategia de

CAPÍTULO 7

Recuadro 7.1

La distribución de beneficios conforme al TIRFAA

Conforme al TIRFAA, se reconoce, en sí mismo, al acceso facilitado a los recursos genéticos incluidos en el MLS como uno de los principales beneficios del sistema. Otros beneficios que surgen del uso de los RFAA y que han de distribuirse de modo 'justo y equitativo' son los siguientes.

- **Intercambio de información:** incluye catálogos e inventarios, información sobre las tecnologías y resultados de investigaciones técnicas, científicas y socioeconómicas relativas a los RFAA, con inclusión de datos sobre la caracterización, la evaluación y la información sobre el uso.
- **Acceso a la tecnología y su transferencia:** las Partes Contratantes acuerdan brindar y/o facilitar el acceso a las tecnologías para la conservación, caracterización, evaluación y utilización de los RFAA. El TIRFAA enumera distintos medios por los cuales se realiza la transferencia de tecnología, con inclusión de la participación en redes y asociaciones basadas en cultivos o temáticas, empresas conjuntas comerciales, desarrollo de recursos humanos y mediante la puesta a disposición de instalaciones de investigación. El acceso a la tecnología, con inclusión de aquella protegida por DPI, debe brindarse y/o facilitarse en condiciones justas y muy favorables, incluso en condiciones de favor y preferenciales, cuando se llegue a un mutuo acuerdo. El acceso a estas tecnologías se brinda mientras se respetan, a la vez, los derechos de propiedad y las leyes de acceso que sean aplicables.
- **Fomento de la capacidad:** el TIRFAA prioriza los programas para educación y capacitación científica en la conservación y el uso de RFAA para el desarrollo de instalaciones a los fines de la conservación y la utilización de RFAA y para llevar a cabo investigaciones científicas conjuntas.
- **Distribución de beneficios monetarios y de otro tipo resultantes de la comercialización:** los beneficios monetarios comprenden el pago a un Fondo de distribución de beneficios del MLS de una proporción de las rentas resultantes de la venta de productos de RFAA que incorporan material al que se accedió mediante el MLS. Dicho pago es obligatorio cuando el producto no está disponible para más investigaciones y mejoramiento, por ejemplo, como resultado de ciertos tipos de protección por patentes. En el ANTM, adoptado por el órgano rector en su primera reunión en 2006, el pago se estableció en el 1,1 por ciento de las ventas en bruto generadas por el producto, menos el 30 por ciento (es decir, el 0,77 por ciento).

Financiación del TIRFAA, conforme al Artículo 18. La estrategia también comprende la movilización de fondos desde otras fuentes externas al TIRFAA. Uno de los elementos esenciales de la Estrategia es el GCDT, un fondo internacional establecido en 2004 para ayudar a garantizar la conservación *ex situ* y la disponibilidad de los RFAA a largo plazo (ver Sección 6.5).

7.2.1.2 Cumplimiento de los términos y las condiciones del Acuerdo normalizado de transferencia de material

El ANTM ofrece un mecanismo para superar las potenciales dificultades relativas al cumplimiento, dando facultad a la FAO como entidad elegida por el órgano rector, para que represente sus intereses en carácter de tercera

parte beneficiaria, conforme al ANTM, e inicie acciones, cuando sea necesario, para resolver diferencias.

7.2.2 Convenio sobre la Diversidad Biológica

El CDB continúa brindando el marco legal y normativo para el ABS respecto de los recursos genéticos en general. Los principales avances en el marco del CDB, desde que se publicó el Primer Informe, han ocurrido en el contexto del trabajo sobre el ABS iniciado por la cuarta Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la diversidad biológica (COP 4) de 1999, y fueron llevados a cabo principalmente por el Grupo de trabajo sobre acceso y distribución de beneficios, creado en 2000. El primer resultado fueron las Directrices no vinculantes de

Recuadro 7.2

Beneficios potenciales del acceso y la distribución de beneficios, según lo enumerado en las Directrices de Bonn

1. Entre los beneficios monetarios pueden incluirse, pero no limitarse a:

- a) Tasas o tasa de acceso por muestra recolectada o de otro modo adquirida;
- b) Pagos iniciales;
- c) Pagos por cada etapa;
- d) Pagos de regalías;
- e) Tasas de licencia en caso de comercialización;
- f) Tasas especiales por pagar a fondos fiduciarios en apoyo de la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica;
- g) Salarios y condiciones preferenciales si mutuamente convenidos;
- h) Financiación de la investigación;
- i) Empresas conjuntas;
- j) Propiedad conjunta de derechos de propiedad intelectual pertinentes.

2. Entre los beneficios no monetarios pueden incluirse, pero no limitarse a:

- a) Participación en los resultados de la investigación;
- b) Colaboración, cooperación y contribución en programas de investigación y desarrollo científicos, particularmente actividades de investigación biotecnológica, de ser posible en el país proveedor;
- c) Participación en el desarrollo de productos;
- d) Colaboración, cooperación y contribución en formación y capacitación;
- e) Admisión a las instalaciones *ex situ* de recursos genéticos y a bases de datos;
- f) Transferencia, al proveedor de los recursos genéticos de conocimientos y de tecnología en términos justos y más propicios, incluidos los términos sobre condiciones favorables y preferenciales, de ser convenidos, en particular, conocimientos y tecnología en los que se haga uso de los recursos genéticos, incluida la biotecnología, o que son pertinentes a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica;
- g) Fortalecimiento de las capacidades para transferencia de tecnología a las Partes usuarias que son países en desarrollo, y las Partes que son países con economías en transición, y desarrollo de la tecnología en el país de origen que proporciona los recursos genéticos. Asimismo, facilitación de las capacidades de las comunidades indígenas y locales en cuanto a conservar y utilizar de forma sostenible sus recursos genéticos;
- h) Creación de capacidad institucional;
- i) Recursos humanos y materiales para fortalecer las capacidades del personal responsable de la administración y de la imposición de la reglamentación de acceso;
- j) Capacitación relacionada con los recursos genéticos con plena intervención de las Partes proveedoras y, de ser posible, en tales Partes;
- k) Acceso a la información científica pertinente a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, incluidos los inventarios biológicos y los estudios taxonómicos;
- l) Contribuciones a la economía local;
- m) Investigación dirigida a necesidades prioritarias tales como la seguridad de la salud humana y de los alimentos, que tenga en cuenta los usos nacionales de los recursos genéticos en los países proveedores;
- n) Relación institucional y profesional que puede dimanar de un acuerdo de acceso y participación en los beneficios y de las actividades subsiguientes de colaboración;
- o) Beneficios de seguridad de los alimentos y los medios de vida;
- p) Reconocimiento social;
- q) Propiedad conjunta de derechos de propiedad intelectual pertinentes.

CAPÍTULO 7

Bonn sobre ABS, adoptadas en la COP 6 de 2001. Las Directrices de Bonn se diseñaron para asistir a los países en el desarrollo y la redacción de políticas, leyes, reglamentaciones y contratos relativos al ABS a aplicarse a todos los recursos genéticos y el conocimiento tradicional, la innovación y las prácticas afines cubiertas por el CDB y los beneficios resultantes de la utilización comercial y demás usos de dichos recursos, salvo los recursos genéticos humanos (ver Recuadro 7.2).

En 2004, la COP 7 le encomendó al Grupo de trabajo sobre acceso y distribución de beneficios que elaborara y negociara un régimen internacional de acceso a los recursos genéticos y la distribución de beneficios, con el fin de adoptar uno o más instrumentos para implementar con eficacia las disposiciones de los Artículos 15 y 8(j) del CDB y los tres objetivos de este último. En 2008, la COP 9 acordó un protocolo y un marco básico con los principales componentes del régimen internacional, e instó al Grupo de trabajo a concluir sus negociaciones lo más pronto posible, antes de la COP 10 en 2010. La relación del régimen internacional con los regímenes de los sectores más específicos, como el MLS para el ABS conforme al TIRFAA, también es una cuestión relevante que requiere de mayor tratamiento.

7.2.3 Acceso y distribución de beneficios con relación a la OMC, la UPOV y la OMPI

Los DPI ofrecen un medio para facilitar la distribución de los beneficios resultantes del uso de los recursos genéticos de modo equitativo entre los innovadores y los usuarios de las innovaciones. En tal sentido, la relación entre los regímenes ABS para los recursos genéticos, el conocimiento tradicional y el sistema de DPI ha sido objeto de debate en la OMC y, en particular, en el Consejo de los ADPIC. También, se ha analizado en la UPOV y la OMPI.

El Acuerdo ADPIC dispone revisiones periódicas sobre su implementación y otras revisiones en vista de cualquier nuevo acontecimiento relevante que pudiera justificar la modificación del Acuerdo. Es evidente que existen diferentes opiniones entre los miembros del Consejo de los ADPIC respecto de la existencia de algún conflicto inherente entre el Acuerdo ADPIC y el CDB y, de ser así, sobre cómo debería resolverse.

Una propuesta que se ha hecho en el Consejo de los ADPIC es la enmienda del Acuerdo ADPIC a fin de incorporar el requisito en la legislación nacional en materia de patentes de divulgar el origen de los recursos genéticos y/o del conocimiento tradicional afín en las solicitudes de patentes.

El Artículo 27.3 b) del Acuerdo ADPIC autoriza a los miembros a excluir a plantas y animales, cuando no se trata de microorganismos, de la patentabilidad, así como también los procesos en esencia biológicos para la producción de plantas o animales. Sin embargo, se requiere que los miembros ADPIC protejan a las variedades vegetales, ya sea mediante patentes o un sistema *sui generis*² efectivo, o una combinación de ambos. El Artículo se refiere, en términos generales, solo a un sistema *sui generis* efectivo de protección de las variedades vegetales, y les da a los países la libertad de diseñar su propio sistema *sui generis*, si así lo desean. En la práctica, la mayoría de los países ha basado su protección de las variedades vegetales en el Convenio UPOV, que ofrece la ventaja del reconocimiento mutuo entre todos los miembros UPOV.³ El Convenio UPOV incorpora el principio de libre acceso a las variedades mejoradas para mayor investigación y mejoramiento (exención del mejorador). Según su estructura actual, el modelo UPOV excluiría la imposición del requisito de divulgar el origen de los recursos genéticos como condición para otorgar derechos del obtentor, dado que el Convenio UPOV prohíbe la imposición de condiciones que no sean la novedad, distinción, homogeneidad y estabilidad.

La OMPI es el organismo especializado de las Naciones Unidas dedicado a desarrollar un sistema internacional de propiedad intelectual equilibrado y accesible. En 2000, la Asamblea general de la OMPI estableció un Comité Intergubernamental sobre la Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore para analizar, entre otras cuestiones, asuntos relacionados con la propiedad intelectual resultantes del contexto del ABS y el conocimiento tradicional. A pedido de la COP 7, se convocó a la OMPI a analizar temas referidos a la relación entre el acceso a los recursos genéticos y los requisitos de divulgación en las solicitudes de patentes. Los resultados del análisis se transmitieron de manera oficial a la COP 8.

7.2.4 FAO y el acceso y la distribución de beneficios

La CRGAA de la FAO, en su undécima reunión ordinaria en 2007, adoptó un Programa de trabajo plurianual que recomendó que “la FAO siguiera concentrándose en el acceso y la puesta en común de los beneficios con respecto a los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura de forma integrada e interdisciplinaria...”.⁴ Decidió que su “labor en este terreno debía abordarse en una fase temprana de su Programa de trabajo plurianual”. En virtud de esta decisión, la CRGAA consideró políticas y acuerdos a los fines del ABS para los recursos genéticos en su duodécima reunión en 2009. El ABS es una cuestión transversal en la CRGAA, que también aborda los recursos genéticos de los animales de granja, los recursos genéticos de microbios e insectos para la alimentación y la agricultura, los recursos genéticos de los peces y los forestales.

7.3 Avances en el acceso y la distribución de beneficios a nivel nacional y regional

7.3.1 Acceso al germoplasma

No existen cifras confiables respecto de la transferencia de germoplasma a nivel mundial para el período transcurrido a partir de la preparación del Primer Informe. Sin embargo, hay cifras disponibles sobre la adquisición y la distribución de RFAA por intermedio y desde los centros del GICIAI (ver Capítulos 3 y 4).

Hay datos escasos en los informes de países respecto de los flujos reales de RFAA hacia y desde cada país. Etiopía informó que su banco de genes nacional despacha todos los años alrededor de 5 000 muestras a nivel nacional e internacional, y la República Bolivariana de Venezuela informó que ha recibido 64 solicitudes de acceso a RFAA conforme a la Ley de Diversidad Biológica adoptada en 2000.

Dicha información aún no está disponible en las bases de datos públicas, a pesar de que se han hecho avances en el establecimiento de un

sistema de información mundial a nivel de muestras. Diferentes informes de países, por ejemplo, aquellos confeccionados por Azerbaiyán, Nueva Zelandia y Sri Lanka, indicaron que tener acceso a los RFAA conservados en los centros GICIAI era importante, a pesar de que India mencionó una disminución de los RFAA provenientes de centros GICIAI y otros bancos de genes nacionales luego de la entrada en vigencia del CDB. Varios informes de países⁵ indicaron que el acceso a los RFAA a partir de otras fuentes se está dificultando debido, en parte, a la falta de certeza sobre cuestiones como la propiedad y los DPI, y la necesidad de procedimientos más claros.

7.3.2 Beneficios derivados de la conservación y la utilización de los RFAA

Tal como se analiza en el Capítulo 4, aprovechar al máximo los beneficios provistos por el acceso a los RFAA requiere que los países en desarrollo tengan acceso a la capacidad de fitomejoramiento. En cierta medida, dicha capacidad se brinda mediante los programas de mejoramiento de los centros GICIAI, que funcionan en estrecha coordinación con los SNIA a los que atienden. No obstante, existe la necesidad de una mayor capacidad de mejoramiento en muchos países en desarrollo, una necesidad que los nuevos programas, al igual que la Iniciativa GIPB,⁶ están ayudando a abordar. También, se requieren sistemas más integrados en su totalidad a nivel nacional que ofrezcan vínculos efectivos entre la conservación, el mejoramiento y la producción y distribución de semillas a fin de acercar los beneficios a los mismos agricultores, en forma de semillas mejoradas.

7.3.3 Desarrollo de acuerdos sobre acceso y distribución de beneficios a nivel nacional

El Apéndice 1 presenta una visión general del estado de la legislación y las reglamentaciones en materia de ABS. Las secciones a continuación analizan problemáticas y cuestiones más generales.

CAPÍTULO 7

Recuadro 7.3 Implementar el Sistema multilateral con medidas administrativas: la experiencia de una Parte Contratante

Se ha hecho la siguiente descripción a partir de la experiencia de una de las Partes Contratantes, si bien también refleja la experiencia de varios países. En el ejemplo citado, la responsabilidad de los RFAA se comparte entre las autoridades federales y estatales, y los RFAA también se conservan en instituciones privadas. El punto de contacto a los fines del TIRFAA es el Ministerio Federal de Agricultura. El marco para la implementación del MLS, con inclusión de las actividades tanto de las instituciones gubernamentales como privadas, está provisto por el Programa nacional para recursos fitogenéticos, por un Comité asesor y coordinador y por el Inventario nacional de recursos fitogenéticos.

Como **primera medida** en la implementación del MLS, se brindó información sobre el sistema a todas las partes interesadas relevantes, tanto de los sectores público como privado, con inclusión de la preparación de notas explicativas sobre el ANTM y preguntas más frecuentes. Se informó a las instituciones públicas y privadas respecto del ANTM y de los derechos y las obligaciones que surgen a partir de su uso. También, se alentó al sector privado a realizar pagos voluntarios cuando un producto que incorpore material, al que se tuvo acceso mediante el MLS, se comercialice sin restricciones.

Como **segunda medida**, las colecciones existentes de RFAA del Anexo 1 se analizaron frente a los criterios de 'administración y control' gubernamentales. Como resultado de este análisis:

- se instruyó a las colecciones en control directo del Ministerio Federal a introducir el ANTM;
- se solicitó a las colecciones en control de las autoridades estatales y/o locales que introdujeran el ANTM;
- se invitó al resto de las colecciones (mixtas, privadas) a introducir el ANTM.

La **tercera medida** consistió en la identificación del material del Anexo 1 en los bancos de genes de dominio público, con exclusión tanto del material conservado en acuerdos de caja negra (*black-box*), por ejemplo, y variedades protegidas, que están disponibles para mayor investigación y mejoramiento por parte de los mejoradores individuales.

La cuarta y **última medida** consistió en incluir el material identificado formalmente en el MLS e identificar dicho material en los bancos de datos mediante una marca MLS.

El estudio del caso enseña lo siguiente a partir de la experiencia nacional:

- Es importante que las autoridades respectivas cuenten con información temprana e integral de las partes interesadas relevantes a los fines de la implementación nacional del MLS y el ANTM.
- Debería utilizarse la 'infraestructura' existente para la cooperación, como un programa nacional para los RFAA con un comité nacional de coordinación y un inventario nacional (un sistema de documentación), tanto como sea posible.
- El texto del ANTM no es explicativo en sí mismo, especialmente para los usuarios que no hablan los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Se requiere asistencia de expertos que brinden orientación y/o traducciones de cortesía al idioma nacional. Las notas explicativas, las preguntas frecuentes, y otras observaciones son útiles para facilitar la implementación del MLS y del ANTM a nivel nacional.
- Podrían resultar útiles las directrices generales sobre cómo incluir el material en el MLS a nivel de colecciones (por ejemplo, la identificación de muestras de dominio público).

7.3.3.1 *Problemas y enfoques generales a nivel nacional*

Un obstáculo para regular el acceso a los recursos genéticos y lograr una distribución justa y equitativa de los beneficios ha sido la naturaleza de dichos recursos y las dificultades para establecer derechos sobre ellos. Estas dificultades se originan en la naturaleza intangible de los recursos genéticos, en comparación con los recursos biológicos físicos.⁷

Tradicionalmente, la propiedad de los recursos genéticos, siempre que se reconozca dicha propiedad, se ha vinculado a la propiedad del recurso biológico, como el trigo en los campos de los agricultores o las muestras en los bancos de genes *ex situ*. La propiedad de los recursos genéticos intangibles *per se* fue reconocida solo cuando estos fueron la consecuencia de un acto de creación, como por ejemplo, mediante el otorgamiento de un DPI sobre nuevas variedades vegetales resultantes de procesos de mejoramiento. El TIRFAA evita por completo la cuestión de la propiedad y se concentra en términos relacionados con el acceso y disposiciones sobre la distribución de los beneficios.

El reconocimiento de la soberanía nacional sobre los recursos genéticos implica que los países tienen la facultad de administrar dichos recursos y de regular el acceso a estos, pero no aborda la cuestión de la propiedad *per se*. Si bien en muchos países la propiedad legal de los recursos genéticos aún se rige por la propiedad de la tierra y los recursos biológicos de tales tierras, cada vez más países están afirmando la propiedad independiente de los recursos genéticos por parte del Estado. La Decisión 391 de la Comunidad Andina, por ejemplo, establece que los recursos genéticos son propiedad o patrimonio de la Nación o del Estado. El Artículo 5 de la Proclamación de Etiopía N.º 482 de 2006 establece que "the ownership of genetic resources shall be vested in the state and the Ethiopian people (la propiedad de los recursos genéticos será del Estado y del pueblo de Etiopía)". Las consecuencias prácticas de estas reclamaciones de propiedad aún son inciertas.

Otro obstáculo a menudo mencionado por los países en sus informes (más de 35 naciones) es la ausencia de la capacidad necesaria multidisciplinaria de índole científica, institucional y legal para desarrollar un sistema satisfactorio de ABS, dadas las dimensiones

interrelacionadas en cuanto al acceso, la distribución de los beneficios, los derechos de la comunidad local y el conocimiento tradicional, y los problemas afines de propiedad intelectual y desarrollo económico.⁸

Otras dificultades comprenden la superposición de competencias de los distintos ministerios. La implementación del TIRFAA, por ejemplo, en general requiere la coordinación entre el ministerio responsable de las políticas agrícolas y el responsable de las cuestiones medioambientales, así como también la coordinación con los ministerios responsables del comercio, la tierra, los bosques y los parques nacionales en los que está involucrado el acceso a los RFAA *in situ*.

En el caso de los estados federales o los sistemas descentralizados de gobierno, la asignación de responsabilidades entre un gobierno central o federal y sus estados, regiones o provincias individuales también puede plantear una dificultad. En Malasia, por ejemplo, los problemas generados por la división de responsabilidades entre las autoridades estatales y federales respecto de los recursos genéticos se identifican, en específico, en la Política Nacional de Diversidad Biológica de 1998 (párrafos 16-20). El informe de país de Malasia establece que, si bien se está desarrollando legislación nacional sobre ABS, los estados de Sabah y Sarawak tuvieron procesos propios que resultaron en dos leyes estatales en esta materia. En Australia, el Gobierno nacional y los estados están debatiendo acerca de la manera en que Australia habrá de implementar el TIRFAA. En Brasil, la competencia sobre los recursos genéticos se comparte a nivel federal y estatal, y se han sancionado leyes estatales sobre el acceso a los recursos genéticos⁹. El gobierno federal es responsable de establecer normas y otorgar permisos de importación y exportación.

7.3.3.2 *Implementación nacional y regional del acceso y la distribución de beneficios según el TIRFAA*

Colocación de los RFAA en el MLS: a la fecha, las principales colecciones incorporadas de modo formal al MLS son aquellas conservadas por instituciones internacionales que han firmado acuerdos con el órgano rector del TIRFAA.¹⁰

En lo que respecta a las colecciones nacionales, el Artículo 11.2 del TIRFAA dispone que los RFAA de los cultivos y las forrajeras enumerados en su Anexo 1,

CAPÍTULO 7

y que están bajo la administración y el control de las Partes Contratantes y son de dominio público, deben incluirse de manera automática en el MLS. Otros titulares de RFAA enumerados en el Anexo 1 también están invitados a incorporarlos al MLS, y las Partes Contratantes acuerdan adoptar las medidas necesarias para alentarlos a hacerlo. Si bien el TIRFAA en sí no impone clara y explícitamente la obligación a las Partes Contratantes de difundir información sobre el material incluido de modo automático o voluntario en el MSL, es evidente que la accesibilidad de dicho material dependerá, en la práctica, de la información relevante que se encuentre disponible. Para este fin, la Secretaría del TIRFAA ha solicitado de manera formal a las Partes Contratantes que suministren información sobre los materiales dentro del MLS en su jurisdicción.¹¹ La información actualizada sobre las muestras incluidas en el MLS está disponible en la Secretaría del TIRFAA.¹² Muchos países, tanto desarrollados como aquellos en desarrollo, así como también países con economías en transición, han proporcionado información sobre el material dentro del MLS.¹³ El material comprende algunos RFAA conservados por instituciones privadas como por ejemplo, al menos dos asociaciones privadas de mejoradores de Francia.¹⁴ El EURISCO, catálogo europeo de las colecciones *ex situ* de recursos fitogenéticos, se ha adaptado para incorporar la inclusión de cada muestra dentro del MLS.

En virtud de la información disponible, surgen diferencias de interpretación con relación a los criterios "bajo la administración y el control de las Partes Contratantes" y "de dominio público". Es posible que esta cuestión deba remitirse al órgano rector para su aclaración. Mientras tanto, al parecer, los gobiernos están haciendo uso generalizado de sus facultades persuasivas a fin de alentar a los titulares de las colecciones no gubernamentales de los RFAA del Anexo 1 a colocar sus colecciones en el MLS.¹⁵

Implementación del MLS mediante medidas administrativas: a la fecha, muchos países están optando por implementar el MLS del TIRFAA con medidas administrativas, en lugar de adoptar nuevas leyes nacionales. Este es el caso, por ejemplo, de Alemania y de los Países Bajos. La implementación del MLS en Alemania ilustra el tipo de medidas administrativas adoptadas.

Implementación del MLS por medio de medidas legislativas: si bien algunos países consideran que el MLS

puede implementarse solo con medidas administrativas, otros países se han encontrado con la necesidad de tomar medidas legislativas más formales a fin de proporcionar un ámbito legal donde pueda funcionar la implementación, establecer autoridad legal para la aplicación del sistema y/u ofrecer certidumbre legal respecto de los procedimientos a seguir.

La necesidad de brindar un ámbito legal puede ocurrir en los casos en que ya existe normativa para la implementación de los procedimientos ABS conforme al CDB. La medida legislativa, en este contexto, puede limitarse al reconocimiento de que el ABS según el MLS debería seguir procedimientos diferentes y simplificados, y dejar que dichos procedimientos se definan a través de medidas administrativas u otras medidas legislativas o, de otra manera, formaría parte de los procedimientos detallados aplicables, tal como sucede con otros recursos o usos genéticos. La legislación de Etiopía es otro ejemplo del primer enfoque, en el que la legislación dispone que el acceso a los recursos genéticos en virtud del MLS debe hacerse de conformidad con el procedimiento especificado en el MLS y de acuerdo con las reglamentaciones futuras a emitirse en la materia.¹⁶ Hasta la fecha no hay instancias de legislación nacional que establezcan procedimientos detallados para tratar el ABS conforme al MLS. Sin embargo, se sabe que numerosos países están analizando, o se encuentran en el proceso de redactar, este tipo de normativa, ya sea como parte de legislación independiente sobre RFAA o en el contexto de legislación nacional sobre los recursos genéticos en general.¹⁷

Cooperación regional en la implementación del MLS: ya se ha hecho referencia a las iniciativas regionales en la implementación del ABS. Muchas regiones también están adoptando medidas cooperativas para la implementación del MLS. Una de estas iniciativas es de la Organización Árabe para el Desarrollo Agrícola (OADA) con el apoyo de la FAO y Bioversity International para el desarrollo de directrices y legislación modelo sobre la implementación del TIRFAA y su MLS en los países de la región del Cercano Oriente. Un taller de trabajo realizado en El Cairo en marzo/abril de 2009 acordó protocolo para el desarrollo de directrices y su implementación en ciertos países de la región.

Un segundo ejemplo es la iniciativa europea para establecer el AEGIS. Este sistema, que se ha desarrollado dentro del marco del ECPGR, dispondría el establecimiento de

una colección europea que consiste en ciertas muestras designadas por los países individuales. El material designado como parte de la colección europea continuaría conservándose en los bancos de genes individuales involucrados, pero se mantendría conforme a las normas de calidad acordadas y sería de libre disponibilidad dentro y fuera de Europa, en virtud de los términos y las condiciones establecidas en el TIRFAA, mediante el uso del ANTM. Al hacerlo, los países planean compartir responsabilidades relacionadas con la conservación y la utilización sostenible de los RFAA y, de este modo, desarrollar un sistema regional más eficiente en Europa. Pueden designarse como parte de la colección europea¹⁸ tanto materiales del Anexo 1 como aquellos no enumerados en dicho Anexo.

Una tercera iniciativa regional es aquella que se está desarrollando en la región del Pacífico, donde los países de las Islas del Pacífico han acordado que el material enumerado en el Anexo 1 se encuentre disponible por intermedio de su banco de genes regional, CePaCT, dirigido por la SPC. La SPC está en el proceso de cerrar un acuerdo con el órgano rector conforme al Artículo 15.5 del TIRFAA para someter la colección regional de germoplasma al alcance del TIRFAA.

Acceso y disponibilidad de RFAA en virtud del MLS: el Cuadro 7.1 brinda información sobre los índices de adquisición y distribución de los centros GCIAl durante los primeros siete meses de funcionamiento del sistema, según lo informado a su órgano rector en la segunda reunión de 2007.¹⁹ Se ha brindado más información sobre la adquisición y la distribución de los centros GCIAl durante el año iniciado el 1 de agosto de 2007, según lo mencionado durante la tercera reunión del órgano rector.²⁰ El 74 por ciento de los materiales se distribuyó a países en desarrollo y un seis por ciento, a países desarrollados.

Hasta la fecha aún hay escasa información cuantificable sobre el flujo del germoplasma desde fuentes nacio-

nales, a pesar de que es evidente que está circulando en la actualidad una mayor cantidad de RFAA conforme al MLS. En particular, se entiende que varios países, como Alemania, Canadá, Egipto, Países Bajos, los países nórdicos, la República Árabe Siria y la República Islámica del Irán, actualmente están distribuyendo de modo generalizado materiales del Anexo 1, conforme al ANTM. El informe de la Secretaría del TIRFAA a la tercera reunión del órgano rector sobre la implementación del MLS también brinda información sobre los materiales puestos a disposición en situaciones catastróficas de emergencia durante la última década,²¹ aproximadamente.

7.3.3 Implementación nacional y regional del acceso y la distribución de beneficios según al Convenio sobre la Diversidad Biológica

La implementación del ABS no requiere necesariamente la adopción de un marco legislativo. De hecho, la cantidad de instrumentos nacionales que implementan el ABS conforme al CDB es aún bastante limitada. Varios países, en particular los desarrollados, tienden a favorecer la estrategia del uso de políticas administrativas y establecen pocas o nulas condiciones legales o reglamentarias para el acceso a los recursos genéticos, más allá de aquellas inherentes a las leyes de propiedad (tanto inmobiliarias como intelectuales), el derecho contractual, las leyes de protección forestal y vida silvestre y/o conforme a acuerdos internacionales como el TIRFAA. La Declaración Ministerial sobre Acceso y Derechos a los Recursos Genéticos en los Países Nórdicos²² de 2003 es un ejemplo de este enfoque.

Sin embargo, la cantidad de leyes que regulan el ABS está aumentando. Hasta febrero de 2010, la base de datos del CDB sobre medidas ABS²³ enumeró 32 países²⁴ que contaban con cierta legislación o reglamenta-

CUADRO 7.1

Experiencia de los centros GCIAl con el ANTM del 1° de enero al 31 de julio de 2007 (primer renglón) y del 1° de agosto de 2007 al 1° de agosto de 2008 (segundo renglón)

Adquisiciones	Transferencias de RFAA en bruto	Transferencias de RFAA en desarrollo	Total de transferencias	Envíos	Países	Rechazos
3 988	38 210	48 848	97 669	833	155	3
7 264	95 783	348 973	444 824	3 267	-	0

CAPÍTULO 7

ciones en materia de ABS, de los cuales 22 adoptaron nuevas leyes o normativas a partir del año 2000. Las leyes forman parte o bien de la legislación general sobre el medio ambiente o bien se trata de legislación independiente sobre biodiversidad o recursos genéticos.

En su mayoría, las leyes ABS tienden a redactarse principalmente para cubrir cuestiones planteadas por la prospección biológica *in situ*, con inclusión, en particular, del acceso a los recursos genéticos y al conocimiento tradicional afín de las comunidades indígenas y locales, a pesar de que la legislación también se aplica, a veces de modo expreso, al acceso a los recursos genéticos en condiciones *ex situ*.

En lo que respecta a los regímenes de acceso, las disposiciones de las legislaciones nacionales son bastante uniformes y requieren la solicitud, ante una autoridad central, de un permiso para acceder a los recursos genéticos y al conocimiento local afín, con consentimiento fundamentado previo de la autoridad nacional y de los propietarios o comunidades autóctonas y locales donde el acceso habrá de brindarse, y de acuerdos para la distribución de beneficios tanto con la autoridad central como con las comunidades autóctonas o locales involucradas. Cada vez en más países²⁵ se ha hecho una distinción entre el acceso con fines de investigación y el acceso con fines comerciales, a pesar que el límite es muy difícil de establecer. Cuando la utilización cambia después de la investigación inicial, se requiere un nuevo acuerdo ABS, aunque muchos innovadores dudan en acceder a los recursos genéticos si deben renegociar el ABS en cuanto aparece un producto rentable.

Muchos países no tienen implementada una legislación o políticas sobre ABS a nivel nacional, y un tema constante en numerosos informes de países en desarrollo es la necesidad de elaborarlos.²⁶ No es posible describir todos los aspectos de los acuerdos nacionales con respecto al ABS. Esta sección, por lo tanto, se concentra en las siguientes cuatro cuestiones: acuerdos sobre la distribución de beneficios, conocimiento tradicional y los derechos de las comunidades indígenas y locales, así como también la cooperación regional y el cumplimiento.

Acuerdos sobre la distribución de beneficios: en general, existen pocos ejemplos, si los hay, de leyes y políticas reconocidas de manera generalizada como exitosas en la generación de beneficios tangibles y que podrían ser un modelo para otros países.²⁷ La mayoría de los países con acuerdos ABS vigentes tienen flexibilidad respec-

to de la naturaleza real de los beneficios. Todo ello está de acuerdo con la idea central de los estudios recientes, que indican amplias divergencias en las prácticas e intereses involucrados en los distintos sectores que dependen del acceso a los recursos genéticos.²⁸ Es evidente la necesidad de mejor información de mercado sobre la valoración de los recursos genéticos utilizados en los distintos sectores. La legislación reciente en algunos países de América Latina, sin embargo, parece adoptar un enfoque distinto, que exige porcentajes fijos de pagos a realizarse conforme a los acuerdos para la distribución de beneficios, además de los beneficios no monetarios.

Costa Rica, por ejemplo, requiere que hasta el 10 por ciento del presupuesto para investigación y prospección biológica, y hasta el 50 por ciento de las regalías obtenidas de la comercialización sean abonadas por el solicitante (los importes reales se acuerdan por anticipado). Conforme a los acuerdos de consentimiento fundamentado previo celebrados en el período 2004-2006 entre el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), como proveedor, y el Instituto Nacional de Biodiversidad, como usuario, el SINAC obtuvo beneficios monetarios de aproximadamente 38 387 USD, de los cuales el 89,3 por ciento resultó del porcentaje del presupuesto de investigación y el 10,7 por ciento del porcentaje de las regalías.

Perú requiere que el acuerdo ABS prevea un pago monetario inicial, o un equivalente, a los proveedores de conocimiento tradicional, que se aplica al desarrollo sostenible y que no debe ser menor al cinco por ciento del valor bruto de las ventas de productos desarrollados a partir de la utilización directa o indirecta de dicho conocimiento. Un porcentaje no menor al 10 por ciento del valor bruto de las ventas de aquellos productos también debe abonarse al Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.²⁹

Conocimiento tradicional y derechos de las comunidades indígenas y locales: muchos nuevos actos normativos ABS dan un reconocimiento específico a los derechos de los titulares de conocimiento tradicional o comunitario. Los ejemplos comprenden la legislación modelo africana,³⁰ una proclamación de Etiopía³¹ y una ley en Perú. Un nuevo enfoque ha sido el de establecer el registro del conocimiento tradicional y la toma de medidas contra los actos de apropiación indebida. En Perú, esto se hace mediante la difusión de la información sobre los derechos registrados a las oficinas de patentes de todo el mundo y la toma de medidas legales para

oponerse a DPI otorgados por invenciones basadas en el conocimiento tradicional apropiado de modo indebido.³² Una nueva ley en Portugal establece el registro de las variedades locales y demás material autóctono y del conocimiento tradicional afín, desarrollados de manera no sistemática por las poblaciones locales.³³ El registro permite la distribución de los beneficios y un cierto nivel de protección contra la apropiación indebida. También implica la correspondiente responsabilidad de los titulares de los derechos en cuanto a un mantenimiento *in situ* constante del material de siembra registrado.

Cooperación regional en la implementación del ABS: la Conferencia de las Partes del CDB ha resaltado, en repetidas oportunidades, la importancia de la cooperación regional respecto del ABS.³⁴ Se han realizado varias iniciativas a nivel regional en este sentido. Los ejemplos son: la Decisión 391 de la Comunidad Andina de 1996, que establece un régimen común sobre el acceso a los recursos genéticos; el acuerdo marco de la ASEAN sobre el acceso a los recursos biológicos y genéticos de 2000; y la legislación modelo africana que protege los derechos de las comunidades locales, los agricultores y los mejoradores, y regula el acceso a los recursos biológicos (la legislación modelo de la OUA - Organización de la Unidad Africana, ahora Unión Africana), también de 2000. Cada una de estas iniciativas regionales toma como punto de partida los derechos de soberanía de los Estados sobre sus recursos genéticos, y establece principios básicos para el acceso a los recursos genéticos, con inclusión del consentimiento fundamentado previo de los gobiernos nacionales que brindan acceso, y de las comunidades locales involucradas, según las Directrices de Bonn adoptadas en 2001. La legislación modelo de la OUA aborda en mayor detalle los derechos de las comunidades locales y los derechos de los agricultores y, además, trata los derechos del obtentor. Tanto la legislación modelo de la OUA como el acuerdo marco de la ASEAN adoptan la forma de directrices para el establecimiento de regímenes ABS por parte de los gobiernos nacionales de la región; sin embargo, ningún país africano ha sancionado aún leyes basadas en el modelo OUA. La Decisión 391 de la Comunidad Andina, por otro lado, requiere que cada miembro sancione leyes compatibles con dicha normativa. En la medida en que las iniciativas regionales establezcan procedimientos detallados para el ABS basado en un modelo bilateral, es posible que también surja la necesidad de

que las Partes del TIRFAA consideren revisarlos a fin de tomar en cuenta el MLS del ABS establecido por el TIRFAA.

Cumplimiento: uno de los problemas que enfrentan los regímenes ABS a nivel nacional ha sido la dificultad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de las condiciones establecidas para la utilización de los recursos genéticos, en especial una vez que se ha accedido al material y este ha salido del país. Adoptar medidas legales para exigir el cumplimiento de las condiciones acordadas del ABS en tribunales extranjeros es muy costoso, y es posible que exceda los recursos de muchos países. El recurso legal puede ser necesario no solo cuando se ha accedido a recursos genéticos en contravención de la legislación nacional o estos se han utilizado de modo opuesto a las condiciones acordadas, sino también cuando, luego de la investigación inicial, el material se utiliza para fines que no están cubiertos por el acuerdo original, como la explotación comercial. Debido en parte a estas razones, se concibió en el ANTM el rol de la tercera parte beneficiaria en virtud del MLS establecido de conformidad con el TIRFAA.³⁵

Si bien la cuestión del cumplimiento es aún compleja, la propuesta de un certificado de origen/fuente/procedencia legal es uno de los enfoques sugeridos en los foros internacionales como una forma de satisfacer, al menos, algunas de las inquietudes. De todas maneras, su viabilidad es aún incierta. La exigencia de un certificado tal se ha tenido en cuenta en la legislación ABS de distintos países en desarrollo, por ejemplo, Costa Rica y Panamá.

La divulgación de los requisitos de origen se ha sancionado en la legislación de patentes de distintos países europeos, con inclusión de Alemania, Bélgica, Dinamarca, Noruega, Suecia y Suiza.

7.4 Los derechos de los agricultores conforme al TIRFAA

El TIRFAA aborda la problemática de la realización de los derechos de los agricultores, un concepto surgido originariamente de las interpretaciones del Compromiso Internacional sobre Recursos Fitogenéticos. Al reconocer que la responsabilidad de realizar los derechos de los agricultores recae en los gobiernos nacionales, el Artículo 9 del TIRFAA convoca a las Partes Contratantes a adoptar medidas pertinentes para proteger y promover tales derechos. Por primera vez en un instrumento internacional, se

CAPÍTULO 7

aclarar el ámbito posible de los derechos de los agricultores, incluyendo: la protección del conocimiento tradicional relevante para los RFAA; el derecho de los agricultores a la distribución equitativa de los beneficios resultantes de su utilización; y su derecho de participación en la toma de decisiones, a nivel nacional, en lo que respecta a cuestiones afines a la conservación y la utilización sostenible de los RFAA. El TIRFAA no establece limitaciones sobre ningún derecho de los agricultores a guardar, usar, intercambiar y vender semillas conservadas en la finca/material de propagación, conforme al derecho nacional.

Los debates recientes sobre la implementación de los derechos de los agricultores se concentran en la diferencia entre el enfoque de la 'propiedad' y el enfoque de la 'administración'. El primero hace énfasis en el derecho de los agricultores de que se los premie por el material genético obtenido en sus campos y utilizado en variedades comerciales; mientras que el segundo se concentra en los derechos que los agricultores deben tener a fin de permitirles que continúen desempeñándose como administradores e innovadores de la agrobiodiversidad. Ambos enfoques se reflejan con claridad en el estado actual de la implementación nacional de los derechos de los agricultores, tal como se describe en el Capítulo 5.

La tercera reunión del órgano rector del TIRFAA, realizada en Túnez en 2009,³⁶ revisó el estado de implementación del Artículo 9 del TIRFAA en lo que respecta a los derechos de los agricultores. Dado que las Partes Contratantes solo realizaron unas pocas presentaciones que describían el estado de la implementación, se le solicitó a la Secretaría del TIRFAA que convocase a cursos prácticos a nivel regional sobre derechos de los agricultores para analizar las experiencias nacionales al implementar dicho artículo.

7.5 Cambios desde que se publicó el Primer Informe sobre el Estado mundial

Desde que se publicó el Primer Informe, ha existido gran actividad respecto del desarrollo de marcos legales y normativos a nivel internacional y nacional a los fines del ABS. Se ha progresado menos en el ámbito de la implementación de los derechos de los agricultores, en general. Entre los principales cambios ocurridos en estos aspectos se encuentran los siguientes.

- Tal vez, el desarrollo de mayor alcance ha sido la entrada en vigencia del TIRFAA en 2004. Este tratado internacional establece un MLS del ABS que facilita el acceso a los RFAA de los cultivos y forrajeras más importantes para la seguridad alimentaria; hasta febrero de 2010, la cantidad de partes del TIRFAA ascendía a 123.
- Las Partes Contratantes del CDB han iniciado negociaciones a fin de desarrollar un régimen internacional sobre el ABS. Estas se han programado para finalizar antes de la décima reunión de la Conferencia de las Partes de 2010.
- También se están realizando debates sobre ciertas cuestiones afines al ABS en otros foros, como el Consejo de los ADPIC, la OMPI y la OMS.
- La CRGAA de la FAO adoptó un Programa de trabajo plurianual en 2007 y recomendó que "la FAO siguiera concentrándose en el acceso y la puesta en común de los beneficios con respecto a los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura de forma integrada e interdisciplinaria...", con inclusión de los RFAA y los recursos genéticos de animales de granja, microbios e insectos beneficiosos, peces y especies forestales.
- En febrero de 2010, la base de datos del CDB sobre medidas ABS enumeró 32 países que cuentan con legislación o reglamentaciones que abordan el ABS. De estos, 22 han adoptado nuevas leyes o reglamentaciones desde 2000. La mayoría de estas se han desarrollado en respuesta al CDB en lugar del TIRFAA.

7.6 Deficiencias y necesidades

Si bien los logros son muchos, a continuación se presenta una lista de algunas de las áreas que requieren atención.

- A nivel global, aún hay mucho trabajo por hacer en los foros internacionales en cuanto a la definición de un régimen internacional e integral del ABS. Cualquier nuevo régimen internacional debe tener en cuenta las necesidades específicas del sector agrícola y demás sectores.
- Si bien los requisitos especiales de los RFAA se establecen en el TIRFAA, aún existe trabajo pendiente a fin de sensibilizar a los gobiernos acerca de la importancia del TIRFAA y de fomentar una mayor participación en el tema.

- Muchos países han expresado la necesidad de asistencia, tanto en cuanto a asesoramiento como para crear capacidad para implementar el TIRFAA y su MLS para el ABS. También se requiere asistencia para garantizar una interacción adecuada entre el TIRFAA y el CDB.
 - Existen potenciales dificultades para implementar el ABS en el caso de materiales hallados en condiciones *in situ*, incluso cuando ese material se encuentre dentro del ámbito del MLS.
 - Se necesita una coordinación más sólida para el desarrollo de políticas, legislación y reglamentaciones entre los distintos ministerios, gobiernos estatales, regionales o provinciales y demás instituciones responsables de distintos aspectos de los RFAA.
 - Varios países han expresado la necesidad de asistencia a fin de desarrollar políticas, legislación, reglamentaciones y medidas prácticas para implementar los derechos de los agricultores. Si bien algunos países están experimentando en esta área, a la fecha no existen modelos probados que pudieran adoptarse de modo generalizado. Los ejemplos existentes de dicha legislación deben evaluarse y debe haber información disponible con relación a su eficiencia y a cómo funcionan en la práctica.
 - Una forma de realizar los derechos de los agricultores es mediante la puesta a disposición de variedades mejoradas. El fitomejoramiento y los sistemas de distribución de semillas deben fortalecerse, y debe prestarse mayor atención a las necesidades y circunstancias de los agricultores con bajos recursos, los guardianes de una gran parte de la diversidad genética. Los sistemas de reglamentación también deben poder responder a las necesidades de los agricultores.
- ² El término *sui generis* se utiliza en el sentido legal, como un instrumento diseñado para un fin específico; en este caso, se trata de un instrumento legal específicamente diseñado para proteger las variedades vegetales.
- ³ Artículo 5.2 del Convenio internacional para la protección de las obtenciones vegetales de 1961, según las revisiones de 1972, 1978 y 1991.
- ⁴ **CRGAA-11/07/Informe.** Disponible en <ftp://ftp.fao.org/docrep/fao/meeting/014/k0385e.pdf>.
- ⁵ Informes de países: España, Marruecos, Nepal, Sri Lanka y Uruguay.
- ⁶ Disponible en <http://km.fao.org/gipb/>.
- ⁷ **Young, T.** 2004. *Legal issues regarding the international regime: objectives, options and outlook.* En Carriosa, S., Brush, S., Wright, B. y McGuire, P. (redactores). *Accessing Biodiversity and Sharing the Benefits: Lessons from Implementing the Convention on Biological Diversity.* Política ambiental y documento sobre derecho de la UICN N.º 54, 2004, págs. 271-293.
- ⁸ La FAO y Bioersivity International ya están ofreciendo cierta asistencia conforme al programa conjunto de asistencia a los países que la solicitan en la implementación del TIRFAA y su MLS. Ver ftp://ftp.fao.org/ag/agp/planttreaty/noti/NCP_GB3_JIP1_e.pdf.
- ⁹ Por ejemplo, la ley del Estado de Acre, Acceso a recursos genéticos lei estatal de 1997, y la ley del Estado de Amapá sobre el acceso a los recursos genéticos de 1997.

Bibliografía

¹ El Artículo 13.6 requiere que las Partes Contratantes consideren las modalidades de una estrategia de contribuciones voluntarias a la distribución de beneficios de las industrias de elaboración de alimentos que se benefician de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

¹⁰ Estos incluyen 12 centros GCIAl que cuentan con colecciones en fideicomiso, el CATIE, la colección de cocos de la COGENT para África y el Océano Índico, la colección de cocos de la COGENT para el Pacífico sur, y el depósito de recursos genéticos mutantes de la División mixta FAO/OIEA. Se prevé la celebración de acuerdos en el futuro cercano con International Cocoa Genebank de la Universidad de las Indias Occidentales

CAPÍTULO 7

- y la Secretaría de la Comunidad del Pacífico (SPC).
- ¹¹ Notificación de la Secretaría del TIRFAA con fecha 11 de junio de 2008. Disponible en <ftp://ftp.fao.org/ag/agp/planttreaty/noti/csl806e.pdf>.
- ¹² Disponible en http://www.planttreaty.org/inclus_en.htm.
- ¹³ Op. cit. Nota al pie 12.
- ¹⁴ Revisión de la implementación del MLS, FAO Doc. IT/GB-3/09/13.
- ¹⁵ Informes de países: Alemania y Países Bajos. También se informó que el Reino Unido ha alentado con éxito a instituciones con apoyo del gobierno a incorporar sus colecciones al MLS.
- ¹⁶ Etiopía, Proclamación N.º 482/2006 sobre el Acceso a los recursos genéticos y al conocimiento de la comunidad, y derechos de la comunidad, 2006, Artículo 15. La proclamación establece un permiso de acceso especial.
- ¹⁷ Informes de países: Marruecos, República Árabe Siria y Sudán.
- ¹⁸ Para mayor información sobre el AEGIS, ver http://www.ecpgr.cgiar.org/AEGIS/AEGIS_home.htm.
- ¹⁹ Experiencia de los centros GCIAl en cuanto a la implementación de acuerdos con el órgano rector, con referencia particular al ANTM, FAO Doc. IT/GB-2/07/Inf. 11.
- ²⁰ *Experience of the International Agricultural Research Centres of the CGIAR with the Implementation of the Agreements with the Governing Body, with particular reference to the use of the SMTA for Annex 1 and Non-Annex 1 Crops*, FAO Doc. IT/GB-3/09/Inf. 15.
- ²¹ Revisión de la implementación del MLS, FAO Doc. IT/GB-3/09/13.
- ²² Disponible en <http://www.norden.org/pub/miljo/jordogskov/sk/ANP2004745.pdf>.
- ²³ Disponible en <http://www.cbd.int/abs/measures.shtml>.
- ²⁴ Informes de países: Afganistán, Argentina, Australia, Bhután, Brasil, Bulgaria, Camerún, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Etiopía, Filipinas, Gambia, Guatemala, Guyana, India, Kenya, Malawi, México, Nicaragua, Panamá, Perú, Portugal, Sudáfrica, Uganda, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de) y Zimbabwe.
- ²⁵ Informes de países: Bhután, Brasil, Bulgaria, Costa Rica, Etiopía, Filipinas y Malawi.
- ²⁶ Informes de países: Afganistán, Albania, Argelia, Armenia, Dominica, Federación de Rusia, Fiji, Ghana, Jordania, Líbano, Madagascar, Malawi, Malasia, Mali, Marruecos, Namibia, Nepal, Nigeria, Omán, Pakistán, Palau, República Democrática Popular Laos, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Tailandia, Tayikistán, Trinidad y Tobago, Uruguay, Viet Nam y Zambia.
- ²⁷ Op. cit. Nota al pie 7, pág. 275.
- ²⁸ Por ejemplo, **Laird, S. y Wynberg, R.** 2008. *Study on access and benefit-sharing arrangements in specific sectors*, PNUMA/CDB/GT-ABS/6/INF/4/Rev. 1. Documento presentado en la sexta reunión del Grupo de trabajo especial de composición abierta sobre el acceso y la distribución de beneficios, Ginebra, del 21 - 25 de enero de 2008.
- ²⁹ Ley N.º 27811 de agosto de 2002, Artículos 8 y 27 c).
- ³⁰ Legislación modelo africana para proteger los derechos de las comunidades locales, los agricultores y los mejoradores y para regular el acceso a los recursos biológicos, Ley modelo de la OUA, Argelia, 2000. Disponible en http://www.opbw.org/nat_imp/model_laws/oua-model-law.pdf.
- ³¹ Proclamación N.º 482/2006 sobre el Acceso a los recursos genéticos y al conocimiento de la comunidad, y derechos de la comunidad.
- ³² La ley N.º 27811 establece un régimen de protección para el conocimiento colectivo de los pueblos indígenas con relación a los recursos biológicos, 2002.

³³ Decreto-Ley N.º 118/2002.

³⁴ Por ejemplo, las decisiones II/11 y III/15 de la COP.

³⁵ La función principal de la tercera parte beneficiaria es iniciar los procedimientos para la resolución de diferencias conforme al ANTM, cuando sea necesario, a fin de proteger los intereses del MLS. Sin embargo, el concepto surgió originariamente durante las ne-

gociaciones del ANTM, en parte debido a las inquietudes de los países en desarrollo de contar con un mecanismo internacional que garantizase el cumplimiento de los términos y las condiciones del ANTM.

³⁶ **FAO.** 2009. Informe del órgano rector del TIRFAA, tercera reunión. Túnez, Túnez, 1-5 de junio de 2009. IT/GB-3/09/Informe.